



SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 27 MAY 2022

VISTO:

El Documento DE-0426-01716587-9 (RP), y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 125/21 se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo a los agentes Rubén Aníbal CANÓNIGO (Código N° 5517) e Hipólito CORREA (Código N° 353) en el marco del Protocolo de Actuación sobre Violencia y Acoso en el Mundo del Trabajo aprobado por Decreto D.M.M. N° 00336/20.

Que cumplida la actividad sumarial, la Dirección Sumarios Administrativos luego de analizar los supuestos fácticos que dieron motivo a la imputación emitió el Dictamen N° 046/21 en el que hace un recuento y análisis de las pruebas testimoniales recolectadas.

Que señala que la investigación se realizó bajo la modalidad de reserva y confidencialidad de todos los intervinientes conforme el artículo 65 quater del Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza N° 8.527) y artículo 7° inciso b) del protocolo.

Que, en particular, se tuvo especial consideración a los principios probatorios establecidos en el artículo 7° inciso g) del Protocolo de Actuación conforme el cual resulta suficiente para la parte que afirma ser víctima de un acto de violencia, la acreditación de hechos que prima facie se presenten idóneos para inducir su existencia, invirtiéndose la carga de la prueba.

Que en el caso se evidencian especialmente como relevantes, oportunas y pertinentes las testimoniales del personal de las cuadrillas que estaban bajo las órdenes de los sumariados, quienes a su vez son compañeros de trabajo y, en algunos casos, también mantienen una relación de afinidad con la denunciante.

Que la prueba de testigos constituye uno de los medios probatorios clásicos cuya efectividad en ocasiones podría ser cuestionada pero que, en este caso, por haber supuestamente ocurrido algunos de los hechos reputados como de naturaleza infraccional frente a los deponentes, resulta ser el medio principal con que se cuenta para la reconstrucción de la realizada fáctica que pusiera en alerta al sistema.

Que la actividad probatoria requirió la recepción de numerosas declaraciones testimoniales de agentes con reserva de identidad, teniendo en consideración que los hechos denunciados fueron presentados como ocurridos en presencia de otras personas o habrían quedado registrados mediante conversaciones de la aplicación WhatsApp.



RESOLUCIÓN N° 295

Que esta especial modalidad de recepción de prueba propició que se evaluaran con mucho cuidado las testimoniales a la luz de la circunstancia denuncias, especialmente los hechos que fueran relatados y que ocurrieron en presencia de otras personas.

Que con el devenir del proceso y posterior análisis y valoración de la prueba colectada, la mencionada Dirección observa que las conductas denunciadas no pueden ser calificadas como un comportamiento inaceptable dentro del ámbito laboral susceptible de sanción. Señala, en cuanto al episodio denunciado que habría ocurrido en la oficina del agente CORREA cuando por el lugar circulaban numerosas personas, los testigos afirmaron que rara vez el sumariado y la denunciante coincidían en el horario de prestación de servicios y que, cuando lo hacían, el diálogo entre ellos era cordial, bromeando entre todos en determinadas ocasiones.

Que respecto al agente CANONIGO, indica que de las declaraciones surge que el mismo es exigente en el trabajo como en el cumplimiento de los horarios de sus dependientes, siendo una persona más reservada y menos bromista en relación al otro sumariado.

Que de la actividad probatoria surge que los hechos denunciados no se corresponden con los acaecidos, resultando determinante la declaración de uno de los testigos que sostuvo y demostró que la denunciante le requirió que al comparecer a prestar declaración testimonial, lo haga en un determinado sentido para incriminar a CORREA y, por añadidura, a CANONIGO. Finalmente, señala que al menos dos de los testigos así como los sumariados en sus declaraciones, expresan que la denuncia podría ser una consecuencia del enojo que produjo en el ánimo de la denunciante el hecho de no haber sido incorporada en la planta permanente.

Que, en consecuencia, el Órgano Asesor recomienda el archivo de las actuaciones.

Que Fiscalía Municipal emite la Providencia N° 045/21 mediante la cual, haciendo propio el criterio del Dictamen de la Dirección de Sumarios Administrativos, aconseja el archivo de las actuaciones.

Que, por otra parte, y conforme surge de las declaraciones testimoniales, destaca que los patrones de conducta revelados dentro del área no resultan adecuados para la convivencia en el ámbito laboral y generan situaciones problemáticas. En consecuencia, sugiere abordar la situación mediante capacitaciones en la Dirección de Gestión Urbana.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:**

Art. 1º: Dar por concluido el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución DEM N° 125/21.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N° **295**

- Art. 2º: Remitir copia de la presente a la Dirección de Personal a fin de que notifique al agente y tome registro en su legajo personal, y a la Dirección Ejecutiva de Empleo y Trabajo Decente a fin de que ejecute las medidas que considere pertinentes en la Dirección de Gestión Urbana.
- Art. 3º: Cumplimentado, por Mesa de Entradas Única, archivar.


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación